

Alcalde de esta Ciudad y Comercio, y el
Consejo solamente un encargado del último
y siendo los pagos por tercetos anticipados
y estos están satisfechos convenientemente, no exis-
te en poder de Dña. Subarrendada (partida)
alguna; por lo que se halla en la imposi-
bilidad de hacer ninguna entrega al re-
ferido Ayuntamiento de Propios correspondiente
al valor de la referida quinta parte. En
su inteligencia acordaron en oficio al pre-
citado D. Carlos Concejales para que en
el término de veinte y cuatro horas en-
tregue el total valor de Dña. quinta par-
te, evitando toda contestación y excusa, pues
estando mandado que esta cantidad sirva
para levantar las cargas municipales,
no debía hacerse la entrega a otro que
no fuera el Ayuntamiento, a quien per-
tenece. Fue si en las condiciones del Sub-
arriendo no consta este particular, pue-
de desde luego el Subarrendador recla-
mar a quien correspondiera. Finalmente
que esta Municipalidad no reconozca a
otro deudor que al que administra la
renta —

Una Real orden fecha 2 de Nov. de
1808, inserta por Suplemento extraordina-
rio en el Boletín oficial de esta Pro-
vincia Núm. 133, referente al primer
capítulo de conducta que la Regencia Pro-